



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso N°: 11001333100720100041502
Demandante: CONSUELO DEL PILAR MENESES ARENAS.
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Controversia: Prima especial de servicios.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por CONSUELO DEL PILAR MENESES ARENAS, contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentran las piezas procesales y las documentales aportada por los apoderados de la reconstrucción del expediente, así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se analiza que la parte demandante, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 29 de noviembre de 2013, por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida

Expediente: 2010-00415 03
Demandante: Consuelo Del Pilar Meneses Arenas
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

día 29 de noviembre de 2013, por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, Sección Segunda.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. *27* *17 AGO 2021* *JPGC*

Oficial Mayo

